

# SEXUALIDAD COMO MONEDA DE CAMBIO: DINÁMICAS TRANSACCIONALES EN EL ENTORNO PENITENCIARIO

## SEXUALITY AS CURRENCY EXCHANGE: TRANSACTIONAL DYNAMICS IN THE PRISON ENVIRONMENT

Vera Méndez Monleón  
Universitat de les Illes Balears

Joan Albert Riera Adrover  
Universitat de les Illes Balears

**Resumen:** El presente trabajo tiene como objetivo analizar cómo se desarrolla la sexualidad dentro de los centros penitenciarios, prestando especial atención a la posible existencia de dinámicas de prostitución y al papel que puede desempeñar el Trabajo Social ante este fenómeno. Para ello, se explora la vivencia de la sexualidad en contextos de privación de libertad, se revisan las distintas conceptualizaciones y tipologías de prostitución según la literatura especializada, y se profundiza en las posibles causas que originan estas prácticas en el entorno penitenciario, así como en el conocimiento que tienen los profesionales al respecto.

**Palabras Clave:** Prostitución, Instituciones Penitenciarias, vulnerabilidad, sexualidad, enfermedad transmisión sexual.

**Abstract:** The present work aims to analyze how sexuality develops within penitentiary centers, paying special attention to the possible existence of prostitution dynamics and the role that Social Work can play in relation to this phenomenon. To this end, the experience of sexuality in contexts of deprivation of liberty is explored, the different conceptualizations and typologies of prostitution according to specialized literature are reviewed, and a deeper examination is made of the possible causes that give rise to these practices in the penitentiary environment, as well as the knowledge that professionals have regarding the matter.

**Keywords:** Prostitution, Penitentiary Institutions, vulnerability, sexuality, sexually transmitted diseases.

**Referencia normalizada:** Méndez, V. y Riera, J. A. (2025) Sexualidad como moneda de cambio: dinámicas transaccionales en el entorno penitenciario. *Trabajo Social Hoy* 104(1), págs. 1-16. Doi: 10.12960/TSH.2025.0017

**Correspondencia:** Joan Albert Riera Adrover. Email: joan.riera@uib.es

## 1. LA SEXUALIDAD EN CONTEXTOS PENITENCIARIOS: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA

El estudio de la sexualidad en las prisiones comenzó a principios del siglo xx, cuando apenas se publicaron algunos artículos aislados que debatían la supuesta «relación antinatural» tras las rejas. Así, los términos sexualidad y prisión parecían mutuamente excluyentes, asociándose el placer con lo opuesto al castigo corporal.

No obstante, es importante destacar que en España se permite la posibilidad de establecer relaciones de pareja y sexuales entre los internos, una medida que no está autorizada en muchos otros países.

La falta de conocimiento general sobre la sexualidad, junto con las dificultades para superar las ideas preconcebidas y estigmas existentes, permanece muy arraigada. Por ello, resulta fundamental considerar cómo las intervenciones relacionadas con la sexualidad en contextos penitenciarios pueden ser beneficiosas, no solo para los reclusos, sino también para el personal, a través de proyectos institucionales que aborden los mecanismos de defensa y tabúes presentes (Merotte, 2012).

Asimismo, merece atención la investigación sobre estrategias para el control del VIH en prisiones, pues estas pueden salvar vidas dentro del centro y reducir el número de contagios que, al salir, podrían propagarse a la población general. En este sentido, los científicos sociales podrían contribuir a modificar las políticas penitenciarias que actualmente dificultan la implementación de medidas prácticas, como la distribución de preservativos. A pesar de ello, existe escasa información sobre qué soluciones funcionarían mejor; por ejemplo, la mayoría del personal penitenciario tiende a preferir medidas de «administración», tales como incrementar el número de funcionarios y la supervisión.

Al analizar las dinámicas subyacentes de la sexualidad en prisión, los científicos sociales y sexólogos podrían ofrecer orientaciones no evaluativas para el diseño de políticas preventivas más adecuadas (Struckman-Johnson, Bumby, Donaldson, Struckman-Johnson, y Rucker, 2010).

La permanencia en instituciones cerradas —hospitales, asilos, albergues, entre otros— se considera un factor de riesgo para contraer enfermedades infecciosas. La prisión, como institución cerrada, también implica un riesgo incrementado de patologías infecciosas. Por ejemplo, ciertas enfermedades comunitarias, como la tuberculosis, presentan tasas de incidencia hasta 20 veces mayores en prisión que en la comunidad general (Prisiones y Enfermedades Infecciosas, 2000). Según un estudio no publicado por los Centros para el Control de Enfermedades, algunos reclusos contraen VIH durante su estancia en prisión (Struckman-Johnson *et al.*, 2010).

Por otro lado, la mayor parte de la investigación se ha centrado en la coerción sexual en prisión —entendida como violación y prostitución forzada— más que en la actividad sexual consensuada entre los internos.

Al abordar el concepto de prostitución, suelen surgir tres ideas predominantes: la venta del cuerpo por dinero; la asociación comúnmente de que son mujeres las que venden y hombres quienes demandan; y el estigma social que acompaña a quienes realizan este tipo de intercambios (Musto y Trajtenberg, 2011). Existen múltiples formas de trabajo sexual organizadas, aunque la

atención mediática y académica se concentra desproporcionadamente en ciertas modalidades (prostitución callejera, clubes de striptease, prostitución ilegal), dejando menos exploradas otras (industria pornográfica, prostitución no callejera, agencias telefónicas, prostitución legal), así como ciertos actores menos visibles (gerentes, clientes, hombres, personas transexuales, etc.) (Weitzer, 2009, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

Uno de los desafíos principales radica en alcanzar una definición consensuada de prostitución, pues existen discrepancias entre autores. Algunos consideran apropiado definirla como el intercambio de sexo o favores sexuales por dinero, drogas u otros bienes (Overall, 1992, citado en Musto y Trajtenberg, 2011). Otros, como Naanen (1991), restringen la definición a mujeres cuya principal fuente de subsistencia es el intercambio sexual impersonal por dinero o beneficios materiales, excluyendo los intercambios esporádicos con motivaciones suplementarias (Naanen, 1991, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

También difieren en cuanto al tipo de recompensa que debe estar presente. Algunos autores exigen un pago monetario (Stillwell, 2002, citado en Musto y Trajtenberg, 2011), mientras que otros plantean una definición más amplia, que incluye regalos, comida, bebida, drogas o alojamiento (Shaw y Butler, 1998, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

Además, la prostitución no se define únicamente por la presencia de un intercambio sexual a cambio de una forma de pago, sino que se plantean tres objeciones importantes: primero, la interacción puede variar desde el coqueteo o el baile hasta el coito; segundo, el intercambio puede ser voluntario o forzado; y tercero, no necesariamente quienes participan en el intercambio son quienes reciben o realizan el pago (Hwang y Bedford, 2004, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

En la presente investigación, nos centramos en la definición de Overall (1992), que concibe la prostitución como el intercambio de sexo por dinero, drogas u otros bienes materiales, junto con la inclusión de la ganancia o recompensa en forma de regalos, comida, bebida o drogas, según Shaw y Butler. Sin embargo, no entendemos la prostitución como un mero intercambio económico, sino desde una perspectiva más integral.

Los siete criterios más relevantes para clasificar los mercados del trabajo sexual encontramos: en primer lugar, es fundamental el tipo de servicio ofrecido. Se considera servicio sexual directo aquel en que se vende un contacto físico de naturaleza sexual, que no necesariamente implica penetración o relaciones sexuales completas. Por el contrario, cuando el intercambio sexual no incluye necesariamente contacto físico, se habla de servicios sexuales indirectos (Sanders *et al.*, 2009, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

En segundo lugar, está el lugar del trabajo sexual, que se refiere al sitio donde se solicita o se presta el servicio.

Un tercer criterio es el carácter jurídico del trabajo sexual. Mientras algunos países o contextos adoptan políticas prohibicionistas, otros optan por la legalización o regulación de la prostitución.

En cuarto lugar, y especialmente relevante en este análisis, se encuentra el tipo y nivel de la tarifa. Existe una amplia variabilidad en las tarifas cobradas por los trabajadores sexuales, que no siempre se expresan en dinero. El trabajo sexual también puede intercambiarse por comida, bebidas,

transporte, entradas a locales, regalos, refugio, pago de facturas o de la educación, entre otros (Mehrabadi, 2008, citado en Musto y Trajtenberg, 2011). Este aspecto cobra especial importancia en contextos con bajo desarrollo económico.

En quinto lugar, está el nivel de dependencia laboral de la trabajadora sexual. En un extremo se encuentran las trabajadoras autónomas, que actúan como empresarias independientes, y en el otro, aquellas que trabajan como empleadas. Algunas investigaciones indican que las mujeres que trabajan para terceros pueden beneficiarse de manera triple: con menor carga laboral, mayores ingresos económicos y menores niveles de victimización (Levitt y Dubner, 2009, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

El sexto criterio es el grado de libertad de las trabajadoras sexuales. En un extremo se sitúan aquellas que ejercen la prostitución bajo coacción, violencia, amenazas o engaño —es decir, víctimas de trata—, mientras que en el extremo opuesto se encuentran quienes ejercen libremente y sin ningún tipo de coerción (Musto y Trajtenberg, 2011).

Finalmente, otro criterio para diferenciar los mercados sexuales es la condición del oferente, tanto en términos de sexo (mujer, hombre, transexual) como de edad (adulto o menor) (Weitzer, 2009, citado en Musto y Trajtenberg, 2011).

## 2. MARCO CONTEXTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Los establecimientos penitenciarios están concebidos arquitectónicamente como núcleos urbanos autosuficientes, en los que desempeñan su labor una gran diversidad de profesionales. Su finalidad es doble: garantizar la seguridad y custodia de las personas internas, y, al mismo tiempo, favorecer su proceso de reeducación y reinserción social (SGIP, 2017).

La Administración Penitenciaria cuenta con una red de centros penitenciarios distribuidos por todas las Comunidades Autónomas de España, a excepción de Cataluña, que tiene transferidas las competencias en esta materia. En total, existen 69 centros penitenciarios ubicados en distintas Comunidades Autónomas (Ministerio de Justicia, 2017).

Según el Informe ROSEP del Observatorio del Entorno Penitenciario, en el año 2015 había un total de 61.614 personas internas, mientras que en 2018 esta cifra descendió a 59.400 personas (Observatorio del Entorno Penitenciario, 2015).

Durante el tiempo de permanencia en prisión, el objetivo principal es que la estancia sirva como preparación para la vida en libertad. Para ello, el equipo técnico del centro penitenciario trabaja con las personas internas con el fin de conocer su situación social, laboral, familiar, relacional, etc., y tratar de intervenir sobre las causas que pudieron contribuir a su ingreso en prisión. Estas intervenciones siempre requieren el consentimiento de la persona interna.

La Junta de Tratamiento, compuesta por profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, educadores y juristas, es la encargada de elaborar propuestas y facilitar la participación en programas de intervención y tratamiento. Asimismo, existen programas específicos dirigidos a distintas problemáticas, y se ofrecen actividades deportivas, culturales, recreativas y ocupacionales que se desarrollan en los espacios y horarios establecidos por el centro.

Finalmente, cabe destacar la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, cuya función es supervisar el cumplimiento de la condena impuesta, garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y, en caso necesario, corregir la actuación de la Administración Penitenciaria. También interviene en este ámbito el Defensor del Pueblo, encargado de velar por los derechos fundamentales de la ciudadanía. Esta institución puede supervisar la actividad de la Administración y presentar informes ante las Cortes Generales. Las personas internas pueden acudir al Defensor del Pueblo si consideran que alguno de sus derechos o intereses legítimos —no afectados por la condena— ha sido vulnerado durante su estancia en prisión (Interior y General Técnica, 2010).

## 2.1. Proceso de entrada en Centros Penitenciarios

El Código Penal define los delitos que una persona puede cometer, guiándose por los principios y valores básicos de la convivencia social (Orgánica, De, Penal, y Estado, 1995). Algunos de estos delitos, según el artículo 25.2 de la Constitución española, pueden dar lugar a penas privativas de libertad y a medidas de seguridad orientadas a la reeducación y reinserción social, sin que puedan consistir en trabajos forzados. La persona condenada a pena de prisión que esté cumpliendo condena mantendrá los derechos fundamentales recogidos en este capítulo, salvo aquellos que sean expresamente limitados por el contenido de la sentencia, el sentido de la pena o la legislación penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad (Cortes Generales, 1978).

Cuando una persona comete un delito, es detenida y puesta a disposición del juez de guardia, quien puede ordenar su ingreso en prisión o dejarla en libertad mientras se instruye el caso. En ambos supuestos, la persona no está penada aún y puede ingresar o no en prisión. El ingreso se produce únicamente si el juez considera que existe riesgo de fuga, posibilidad de destrucción de pruebas, amenazas a víctimas o testigos, entre otras razones. Una vez juzgada, la persona puede ser absuelta o condenada a una pena (SGIP, 2017).

El régimen cerrado se aplica a quienes han sido clasificados en primer grado, ya sea por su peligrosidad o por la inadaptación a otros regímenes. También puede aplicarse en función del tipo de delito. Este régimen es revisado cada tres meses, ya que las condiciones son especialmente duras: los internos pasan la mayor parte del tiempo en sus celdas y únicamente disponen de dos o tres horas al día para salir, con pocas o ninguna actividad, salvo que exista un Programa de Primer Grado.

El régimen ordinario se aplica a los penados clasificados en segundo grado, que constituyen la mayoría de los internos. En este régimen, pueden participar en diversas actividades como gimnasio, talleres de hilos, cerámica y carpintería, asistir a la escuela, cursar estudios universitarios, o trabajar dentro del propio centro penitenciario. Además, pueden acceder a permisos de salida si la Junta de Tratamiento los aprueba. Las revisiones de este grado se realizan cada seis meses para valorar una posible progresión.

Por su parte, el régimen abierto se aplica a los clasificados en tercer grado, en el que se establece un sistema de semilibertad. Estos internos suelen residir en Centros de Inserción Social (CIS) o en las Secciones Abiertas de los centros penitenciarios. En este modelo, los internos salen prácticamente todos los días, siguiendo un horario previamente acordado con el equipo técnico del

CIS, en función de sus responsabilidades laborales, formativas, etc. Los fines de semana, además, pueden pasarlos en sus domicilios (Ministerio de Justicia e Interior, 1996).

El ingreso en el centro penitenciario se realiza a través del Departamento de Ingresos. La persona condenada a pena privativa de libertad tiene derecho a informar inmediatamente de su situación a su familia y a su abogado, ya sea por teléfono o por otros medios. En primer lugar, el personal del centro procede a su identificación personal. A continuación, se realiza un cacheo tanto a la persona como a los objetos que lleva consigo. Además, se le practica un reconocimiento médico inicial para comprobar su estado de salud.

Durante los primeros días, la persona interna mantendrá entrevistas con diversos profesionales del centro, como el trabajador social, educador, jurista, psicólogo, maestro, entre otros. Este equipo técnico será el encargado de proponer las actuaciones inmediatas a llevar a cabo, así como de determinar el módulo en el que residirá y las actividades que podrá realizar en prisión. Asimismo, disponen de un plazo máximo de dos meses para decidir el grado o régimen que se le asignará (Interior y General Técnica, 2010).

### **3. LA SEXUALIDAD EN CENTROS PENITENCIARIOS: ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Existen múltiples razones por las cuales los científicos sociales han estudiado poco la coerción sexual en prisión. Una de las causas principales puede ser la falta de conciencia sobre el problema, dada la naturaleza oculta y controlada de los entornos institucionales donde ocurre (Struckman-Johnson *et al.*, 2010).

Sabemos muy poco acerca de cómo los reclusos construyen sus definiciones de sexualidad. Por ejemplo, cuestiones como: ¿distinguen claramente entre violación, prostitución y sexualidad consensual? ¿Cómo influyen sus concepciones sobre prostitución y violación en su comprensión de la sexualidad? La literatura existente apenas aborda estas preguntas. Existe una urgente necesidad de investigar las actitudes de los internos frente al sexo consensual y al sexo forzado en prisión, para comenzar a explorar estas cuestiones (Hensley, Struckman-Johnson, Eigenberg, y Struckman-Johnson, 2000).

En relación con los funcionarios penitenciarios, Eigenberg (2000) señala que, según su estudio, un 23% de los actos sexuales consentidos en prisión se produjeron a cambio de dinero o cigarrillos. Asimismo, la mayoría de los oficiales (73%) consideraron que se trataba de violación cuando un preso se veía obligado a elegir entre saldar una deuda con actos sexuales o recibir una paliza.

La mayoría de los oficiales indicaron que las prostitutas en prisión participaban voluntariamente en actos sexuales a cambio de bienes materiales y que se involucraban por voluntad propia. Sin embargo, de forma paradójica, estos mismos oficiales también afirmaron que las prostitutas buscaban protección mediante estos actos. Los oficiales mostraron reticencias a interpretar la prostitución como una respuesta a la privación, ya que solo alrededor del 40% las consideraban como internas que necesitaban dinero para sobrevivir. Además, aproximadamente la mitad creía que las internas tenían experiencia previa en la prostitución antes del encarcelamiento.

Los oficiales tendían a haber redactado más informes disciplinarios relacionados con prostitución o actos sexuales consentidos que con violación o coerción sexual. En promedio, estimaron que un 25% de la población reclusa participaba en actos sexuales consensuales y que un 23% lo hacía a cambio de dinero o productos de la tienda del penal.

Resulta particularmente interesante que la mayoría de los oficiales percibieran a las personas que se prostituyen como participantes voluntarias, aunque también creyeran que la mayoría realizaban actos sexuales por necesidad de protección. No está claro cómo conciliaban estas creencias aparentemente contradictorias.

La mayor parte de la literatura sobre violación y homosexualidad consensuada no aborda la prostitución, y cuando lo hace, raramente discute el elemento coercitivo. Paradójicamente, los oficiales poseen mayor experiencia en la vigilancia de la prostitución, pese a mantener sistemas de creencias confusos y contradictorios respecto a esta actividad. Asimismo, resulta preocupante que una gran proporción de oficiales no quiera hablar con los reclusos sobre sexualidad, y que el 36% considere inapropiado discutir los actos sexuales consensuales con internos para desalentar dicho comportamiento (Eigenberg, 2000).

Por otro lado, la homosexualidad situacional se ha utilizado para explicar la participación de los reclusos en la prostitución. Algunos textos sugieren que ciertos homosexuales situacionales son hombres que practican conductas homosexuales para obtener bienes o servicios (Buffum y Kirkham, 1971, citado en Hensley *et al.*, 2000). Kirkham denominó «punks de cantina» a estos hombres y argumentó que las prostitutas eran generalmente personas homosexuales latentes que proporcionaban salidas sexuales a reclusos que no podían atraer a una «reina» o coaccionar exitosamente (Eigenberg, 2000).

Por último, el 20% de los internos describen las relaciones sexuales en prisión como relaciones «dadas las circunstancias», mientras que otro 20% las menciona con desprecio en relación con la prostitución (Merotte, 2012).

## 4. METODOLOGÍA

La metodología empleada en este trabajo se enmarca en un enfoque cualitativo, adecuado para explorar y comprender en profundidad una realidad compleja y poco visibilizada como es la vivencia de la sexualidad en el contexto penitenciario. Este enfoque permite analizar los significados, interpretaciones y dinámicas sociales que rodean la temática, prestando especial atención a los discursos y percepciones de los y las profesionales que trabajan en este ámbito.

### 4.1. Preguntas de Investigación

1. ¿Qué programas de educación sexual existen actualmente en el contexto penitenciario?
2. ¿Tienen las personas privadas de libertad acceso real y efectivo a métodos anticonceptivos?
3. ¿Cuál es el nivel de conciencia y conocimiento sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS) en la población reclusa?

4. ¿Cómo abordan los distintos perfiles profesionales del ámbito penitenciario la cuestión de la sexualidad en prisión?

5. ¿Qué presencia tienen la prostitución y/o la coerción sexual en los centros penitenciarios?

6. ¿Qué medidas institucionales existen para prevenir o reducir la prostitución y la violencia sexual en prisión?

## 4.2. Objetivos

**Objetivo General:** Analizar el fenómeno de la sexualidad en el contexto penitenciario, centrándonos en la educación sexual, el acceso a métodos anticonceptivos, la conciencia sobre enfermedades de transmisión sexual, la prostitución y la actuación de los profesionales en relación con estos aspectos.

### Objetivos específicos:

1. Identificar y describir los programas de educación sexual que se implementan en los centros penitenciarios.

2. Evaluar la disponibilidad y el acceso efectivo a métodos anticonceptivos dentro de las prisiones.

3. Analizar el nivel de conocimiento y conciencia que tienen las personas reclusas acerca de las infecciones de transmisión sexual.

4. Explorar cómo se aborda la sexualidad desde las diferentes profesiones que intervienen en el ámbito penitenciario.

5. Detectar la existencia y características de la prostitución y/o coerción sexual en los centros penitenciarios.

6. Investigar las medidas y estrategias que se aplican para paliar la prostitución y la violencia sexual en prisión.

## 4.3. Técnicas y procedimiento

Para dar respuesta a estas preguntas y alcanzar los objetivos planteados, se han utilizado dos técnicas principales: la revisión bibliográfica y la entrevista semiestructurada.

La revisión documental ha permitido contextualizar teóricamente el fenómeno, identificar investigaciones previas y establecer un marco conceptual que sustenta el análisis.

En cuanto al trabajo de campo, se han realizado entrevistas semiestructuradas de forma individual a cuatro profesionales de un centro penitenciario en España: un trabajador social, un psicólogo, un educador social y un funcionario de prisiones. La selección de estos perfiles responde al criterio de obtener una mirada interdisciplinar que permita abordar la sexualidad en prisión desde diferentes roles y funciones dentro de la institución.



Las entrevistas han seguido una guía flexible que ha facilitado la profundización en aspectos clave como las dinámicas sexuales, las estrategias de supervivencia, la percepción de la prostitución encubierta y los límites institucionales respecto a la expresión de la sexualidad.

Este diseño metodológico ha permitido recopilar información y contextualizarla para comprender cómo se configura y gestiona la sexualidad en el entorno penitenciario, así como las tensiones éticas y profesionales que ello implica.

## 5. RESULTADOS

La sexualidad en el contexto penitenciario se configura como una subcultura específica, donde las relaciones sexuales adquieren un carácter utilitario, entendidas como un medio para obtener ciertos beneficios. Así lo expone el psicólogo del centro penitenciario de Mallorca, quien señala que «la sexualidad tiene un carácter utilitario. No sé si se puede denominar prostitución, pero existe una parte significativa dentro de la subcultura penitenciaria en la que el dinero y el valor de las cosas adquieren otro sentido; las relaciones se entienden de manera diferente... Es una forma de búsqueda de salida, especialmente para personas que han permanecido durante largos años en prisión. Este fenómeno presenta componentes particulares derivados tanto del aislamiento social como de una subcultura carcelaria que implícitamente incluye favores sexuales».

En este sentido, resulta pertinente abordar el fenómeno de la prostitución, definida en el presente estudio como el intercambio de sexo por dinero, drogas u otros bienes materiales tales como regalos, alimentos o bebidas. Las entrevistas realizadas a profesionales del ámbito penitenciario, así como la literatura revisada, confirman la existencia de la prostitución en prisión, añadiendo además que esta adopta una forma situacional. Esto implica que las personas internas mantienen relaciones sexuales —no limitadas a la penetración, sino incluyendo prácticas como felaciones o tocamientos— con la intención de obtener ciertos beneficios dentro del centro penitenciario, pero que estas prácticas no se replican una vez que la persona recupera su libertad. En palabras del trabajador social entrevistado: «No continúan con la prostitución porque esta necesidad está más vinculada al ingreso en prisión».

Asimismo, dado que la mayoría de la población penitenciaria es masculina, la sexualidad se manifiesta como situacional en el sentido de que se recurre a la homosexualidad temporalmente. Un funcionario señala que «muchas veces responde a necesidades o situaciones de abuso; nadie está en una posición de poder y es un fenómeno completamente situacional. He conocido personas que eran muy homofóbicas en libertad y que dentro han tenido prácticas homosexuales, lo cual evidencia la naturaleza situacional del fenómeno».

Por otro lado, la sexualidad en prisión está condicionada por las características socioeconómicas y psicológicas de la población reclusa, caracterizada por un bajo nivel sociocultural, sumisión al placer ajeno, escasa formación académica, baja tolerancia a la frustración, impulsividad, locus de control externo, desconfianza y problemas de adicciones, entre otros aspectos.

Este contexto revela una realidad compleja: aunque la legislación española permite a las personas internas mantener relaciones sentimentales, prohíbe expresamente las relaciones sexuales fuera de los encuentros vis a vis. Sin embargo, la práctica evidencia una realidad distinta. Según la opinión de los profesionales y la literatura consultada, existen encuentros sexuales en distintos

espacios dentro de los módulos penitenciarios, lo que implica la posibilidad de relaciones de prostitución. Un trabajador social expresa: «En los baños de los módulos, en las celdas, en el módulo sociocultural, en talleres, durante cursos, es posible que se produzcan encuentros sexuales...». Aunque las relaciones sexuales fuera de los vis a vis están sancionadas disciplinariamente, los partes por este motivo son infrecuentes, tal como indica un funcionario: «No genera muchos problemas porque es un acuerdo entre internos y cada uno obtiene un beneficio».

Frente a esta realidad, es relevante destacar la ausencia de protocolos o manuales de actuación específicos que aborden la sexualidad y la prostitución en prisión. Esta falta de regulación y formación conlleva una escasez de intervenciones profesionales estructuradas. El trabajador social entrevistado señala: «Nunca he visto ningún documento interno sobre sexualidad o prostitución. Creo que se sabe y se permite». Un funcionario añade: «Los protocolos en prisión están muy atrasados, son ambiguos y hay poca implicación por parte de la dirección. Nosotros trabajamos de buena fe, pero cuando propones algo a los superiores, la respuesta es limitada».

En cuanto a la intervención profesional, desde el trabajo social se observa que, en casos de abuso, la medida habitual es el traslado de una de las partes a otro módulo. En relaciones de intercambio consentido, en ausencia de conflicto, no se realizan intervenciones específicas, lo que evidencia una actitud de tolerancia ante la prostitución sin abordaje terapéutico.

En el ámbito psicológico, la intervención en casos de abuso está limitada por la falta de conocimiento y protocolos claros. Se intentan llevar a cabo conversaciones terapéuticas para concienciar a las víctimas, aunque la detección resulta compleja. Respecto a la prostitución, tampoco se interviene dado que se percibe como un fenómeno consentido y difícil de detectar. El psicólogo del centro manifiesta: «No está perseguido. Desde mi posición, resultaría invasivo decirle a una persona cómo debe vivir su sexualidad. Si decide prostituirse, me parecería invasivo abordar esa área desde ese enfoque».

El ámbito sanitario representa el campo con mayor cobertura en materia de sexualidad. En el módulo de enfermería, las mujeres disponen de atención ginecológica y obstétrica, además de médico general. Se les ofrece acceso a todos los métodos anticonceptivos existentes, y preservativos se incluyen en el lote higiénico entregado al ingreso. No obstante, el acceso a preservativos fuera de este lote es limitado y requiere solicitud médica. En ocasiones se han impartido cursos de educación sexual dirigidos únicamente a mujeres, excluyendo a los hombres, pese a ser mayoría en prisión. La enfermera entrevistada destaca: «A nivel sanitario, las mujeres tienen un plus que no tienen fuera. Los hombres parten de la base de que ya tienen educación sexual, aunque solo reciben formación específica si presentan alguna enfermedad, como VIH».

La educación sexual en prisión se realiza mayormente a nivel individual, a través de consultas médicas o enfermeras. Existe una notable diferencia entre hombres y mujeres: mientras estas últimas acceden desde el ingreso a recursos ginecológicos y pueden solicitar atención en cualquier momento, los hombres carecen de talleres o recursos educativos en sexualidad, quedando esta área relegada.

Finalmente, la perspectiva de los funcionarios penitenciarios, quienes pasan más tiempo con las personas internas, se limita a informar sobre situaciones de prostitución a los profesionales de tratamiento, emitir partes disciplinarios y proceder a la separación de módulos si el equi-

po técnico así lo decide. No se realizan intervenciones terapéuticas formales, aunque algunos funcionarios intentan, de manera intuitiva, apoyar a los internos mediante conversaciones para desalentar estas prácticas.

En conclusión, la sexualidad en prisión se fundamenta en un intercambio utilitario arraigado y poco abordado desde las distintas disciplinas que intervienen en el ámbito penitenciario.

Por otra parte, la relación entre sexualidad y enfermedades de transmisión sexual (ETS) es un tema recurrente en la literatura, la cual evidencia la transmisión de ETS entre personas internas. Sin embargo, los profesionales entrevistados minimizan este fenómeno en prisión, atribuyendo la mayoría de los contagios a episodios fuera del centro, como permisos o encuentros vis a vis. Según el psicólogo y trabajador social: «Sí, se detectan casos, pero no dentro del centro, sino durante permisos, cuando regresan». Además, apuntan que muchas infecciones no se transmiten sexualmente, sino por consumo compartido de drogas. Un funcionario reconoce conocer brotes de sífilis y otras infecciones en otras prisiones españolas, aunque en Mallorca no se han registrado casos graves: «He oído hablar de brotes que no saben su origen y que han sido por relaciones sexuales dentro de prisión, pero aquí no se han dado».

Respecto a posibles intervenciones, los profesionales sugieren distintas propuestas: desde trabajo social, la implementación de cursos de educación sexual para hombres y mujeres; desde psicología, el desarrollo de programas educativos que aborden la sexualidad, desmitifiquen tabúes y favorezcan el trabajo terapéutico; desde sanidad, la reanudación de cursos de educación sexual dirigidos a mujeres; y desde los funcionarios, la mejora de la comunicación interdisciplinar y la formación específica para el propio personal en esta materia.

Cabe destacar que todos los profesionales coinciden en no limitar las relaciones sexuales consentidas siempre que se desarrollen en un marco de respeto y convivencia, considerando que la privación de libertad ya supone una restricción significativa y que la sexualidad es un aspecto inherente a la condición humana. En palabras del psicólogo: «Soy partidario de que puedan ejercer su sexualidad libremente, siempre con respeto. La sexualidad debe normalizarse, no limitarse ni controlarse en los baños. A los internos se les priva de la sociedad y la libertad, punto».

En definitiva, la sexualidad en los centros penitenciarios emerge como un fenómeno complejo, condicionado por factores estructurales, culturales y sociales propios del ámbito carcelario. La ausencia de protocolos específicos y la escasa formación profesional limitan las intervenciones integrales, generando una brecha entre la realidad vivida por las personas internas y la respuesta institucional. Por ello, resulta imprescindible promover un abordaje multidisciplinar que incluya educación sexual, prevención de riesgos, respeto a los derechos humanos y un enfoque terapéutico que atienda tanto la dimensión individual como colectiva de la sexualidad en prisión. Solo mediante esta articulación será posible avanzar hacia una gestión más humanizada, que contribuya al bienestar y a la reinserción social de las personas privadas de libertad.

## 6. DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación reflejan la complejidad y ambigüedad con las que se vive e interpreta la sexualidad dentro de los centros penitenciarios. Aunque en el ordenamiento jurídico español la sexualidad no está expresamente restringida y se permite el establecimiento

de relaciones de pareja y sexuales entre internos, en la práctica cotidiana persisten numerosos tabúes y actitudes contradictorias tanto por parte del personal como de los propios reclusos, tal como señalan Merotte (2012) y Eigenberg (2000).

Por un lado, se destaca cómo la sexualidad en prisión ha sido históricamente silenciada. Tal como indican Struckman-Johnson *et al.* (2010), la investigación se ha centrado especialmente en la coerción sexual, dejando en segundo plano las dinámicas de sexualidad consensuada o transaccional. Esta tendencia también se refleja en las prácticas institucionales, donde los informes disciplinarios se centran más en la prostitución o en los actos sexuales «consentidos» que en las agresiones o violaciones, lo que sugiere una cierta normalización del fenómeno (Eigenberg, 2000).

Los resultados obtenidos evidencian que las prácticas sexuales en prisión se desarrollan en un contexto marcado por la escasez, la vulnerabilidad y las relaciones de poder. Esto coincide con el enfoque de Musto y Trajtenberg (2011), que plantean que la prostitución no puede entenderse solo como un intercambio económico, sino como un fenómeno que incluye distintos tipos de recompensas (alimentos, protección, favores). Este modelo permite comprender por qué algunos internos recurren al sexo como estrategia de supervivencia o como medio para obtener ciertos beneficios dentro del sistema penitenciario.

Por otro lado, la percepción de los funcionarios penitenciarios refleja una visión ambivalente: consideran que los actos sexuales a cambio de bienes son voluntarios, pero al mismo tiempo reconocen que muchas veces responden a la necesidad de protección o a situaciones de vulnerabilidad. Esta paradoja, ya señalada por Eigenberg (2000), pone de manifiesto la dificultad de distinguir entre consentimiento real y consentimiento condicionado en contextos donde la libertad está severamente limitada.

En cuanto a la definición de prostitución, los resultados de este trabajo adoptan una perspectiva integradora, siguiendo a Overall (1992) y Shaw y Butler (1998), que contempla distintas formas de compensación y contextos. Esto permite visibilizar una realidad mucho más diversa y matizada del trabajo sexual en prisión, que va más allá de las categorías tradicionales y que, con frecuencia, también involucra a hombres y personas transexuales, segmentos históricamente invisibilizados, como señalan Musto y Trajtenberg (2011).

Finalmente, se confirma la ausencia de espacios de diálogo y educación sexual en los centros penitenciarios. Esta carencia dificulta una gestión saludable de la sexualidad y perpetúa patrones de silencio y estigmatización, tal como advierten Hensley *et al.* (2000). Además, se observa una resistencia institucional a abordar abiertamente la sexualidad, con un 36% de los funcionarios que consideran inapropiado hablar con los internos sobre actos sexuales consensuados, lo cual contradice el objetivo rehabilitador del sistema penitenciario.

Los resultados y las reflexiones obtenidas en este estudio deben interpretarse considerando ciertas limitaciones metodológicas. En primer lugar, la selección no aleatoria de los profesionales entrevistados, quienes además ya tenían una relación previa con los investigadores, puede influir en la objetividad y variedad de las respuestas. También puede favorecer la aparición de sesgos derivados de ideas preconcebidas sobre los internos por lo años trabajando en los Centros Penitenciarios y sus dinámicas, lo que condiciona la narrativa y el enfoque desde el que se abordan los temas de sexualidad en prisión.

Además, la posibilidad de contaminación narrativa entre los profesionales, debido a la cercanía y el intercambio constante dentro del mismo contexto laboral, puede homogeneizar las perspectivas, limitando así la diversidad de opiniones y experiencias recogidas. Esto plantea la necesidad de incorporar en futuros estudios a profesionales de distintos centros o con perfiles diversos para enriquecer la comprensión del fenómeno.

Por otro lado, la invisibilidad de la sexualidad en prisión, especialmente en el contexto español, se refleja en la escasez de literatura y análisis rigurosos sobre esta temática. La falta de investigaciones limita la posibilidad de contrastar y profundizar en los resultados obtenidos, dificultando también el diseño de intervenciones adecuadas. Aunque en EE.UU. existen estudios que abordan la sexualidad en prisiones, estos siguen siendo reducidos en número frente a la complejidad y magnitud del fenómeno, lo que indica un vacío generalizado en la investigación internacional.

Esta ausencia de referencias académicas y la dificultad para acceder a testimonios y datos verídicos refuerzan la idea de que la sexualidad en prisión es un ámbito oculto y poco explorado, que requiere una mayor atención por parte de la comunidad científica y de los responsables de políticas penitenciarias. Fomentar estudios multidisciplinarios que consideren tanto la perspectiva de los profesionales como la de los propios internos podría contribuir a visibilizar estas experiencias y promover un abordaje más humanizado y respetuoso de la sexualidad dentro de los centros penitenciarios.

En definitiva, estas limitaciones y el contexto de invisibilidad indican que los resultados deben ser interpretados con cautela, pero también subrayan la relevancia y urgencia de profundizar en esta línea de investigación para avanzar en la comprensión y mejora de la realidad sexual en prisión.

## 7. CONCLUSIONES

En el apartado anterior hemos podido comentar los resultados de la investigación sobre como se da la sexualidad en los centros penitenciarios, así como hemos podido observar que se dan en ocasiones fuera de los encuentros de vis a vis o permisos, sino que se dan en los módulos y que esto es sancionable con un parte. La verdad es que muy pocas veces se dan los casos de partes por este motivo, lo que muestra una cierta contradicción ya que se coincide en la existencia de prostitución y de relaciones sexuales dentro de los módulos, pero al mismo tiempo se ha aludido a la escasa cantidad de partes en este sentido. Por tanto, muestra que, a pesar de tener constancia y conocimientos sobre lo que sucede dentro de los Centros Penitenciarios, se opta en cierta manera por mirar hacia otro lado si no produce conflictos de convivencia o es una relación de abuso. En cierta forma, se permite porque muchos de los profesionales no lo consideran como prostitución, sino que lo consideran como una forma de vida diferente a la de afuera por el contexto en el que se encuentran los internos, de carencias tanto materiales como afectivas. A pesar de ello, cabe tener en cuenta que si estas necesidades por las que realizan ese intercambio estuvieran cubiertas no se daría este fenómeno, por tanto, dotar de algunas de estas necesidades no cubiertas, como, los productos de economato necesarios sin un pago que ya que algunos no se lo pueden permitir o llamadas telefónicas a las familias de forma gratuita, entre otras, sería otra forma de prevenir las relaciones de intercambio.

Otra forma interesante de prevenir este tipo de sexualidad basada en el utilitarismo es una posible intervención a nivel terapéutico con las usuarios que realizan actos de prostitución, además

de un seguimiento médico de estas personas. El interesarse por el la persona y que sienta que es importante para el profesional, que le importa lo que le sucede, puede generar una relación de ayuda que puede desencadenar a una reflexión más profunda sobre el tipo de sexualidad que esta ejerciendo dentro de prisiones ya que generalmente, como se ha comentado anteriormente, son personas que realizan estos intercambios por la situación en la que están de carencias no por deseo en ningún caso de ejercer la prostitución. Entonces, aquí es importante mencionar el hecho de la confusión que he podido percibir sobre que estas relaciones son consentidas. Todos los profesionales entrevistados aludían al consentimiento de este tipo de relaciones, pero ¿hasta que punto es consentido cuando se trata de un intercambio por necesidad? Es cierto, que las personas que mantienen estas relaciones a cambio de algo no están siendo forzadas físicamente, pero si nos paramos a pensarlo si están siendo forzadas psicológicamente, por tanto, es muy relativo el hecho de que sea consentido realmente.

En cuanto a las enfermedades de transmisión sexual, si bien es cierto que en su mayoría los profesionales han coincidido de que se da fuera del Sistema Penitenciario, hay un profesional que tiene constancia por parte de profesionales de otros Centros Penitenciarios de España que sí se dan casos en otras provincias de enfermedades de transmisión sexual dentro de prisiones, lo que deja en evidencia un sistema controlado, una institución pública, donde aunque no se tratara de algo recurrente, el simple hecho de que ocurra debería dar pie a una intervención asumiendo así, la responsabilidad sobre un marco institucional y debidamente controlado como tal.

Otro aspecto sorprendente es el hecho de los programas que anteriormente se realizaban solo eran para mujeres y ninguno para hombres, dando por hecho que el hombre ya dispone de esa educación sexual cuando la realidad es otra muy distinta, y siendo estos el colectivo mayoritario dentro de prisiones. La intervención se tendría que abordar en ambas direcciones para generar una mayor asimilación entre el colectivo penitenciario sobre la sexualidad.

Por otro lado cabe mencionar, que de todas las entrevistas realizadas, ninguna ha mencionado la falta de protocolos de actuación ante el fenómeno, a pesar de no disponer de ellos y de aludir en diversas ocasiones al desconocimiento de cómo intervenir en determinadas ocasiones ante esta tipología sexual que se da en prisiones. También se ha podido observar una falta de comunicación entre los diversos campos muy importante ya que no conocían las labores o intervenciones que realizan los demás profesionales y esto, en cierta forma, provoca una gran desorganización.

Por último, hay que señalar que las intervenciones llevadas a cabo actualmente entre los diferentes campos son escasas e ineficaces. La medida a tomar habitualmente es la de cambio de módulo de uno de los actores implicados en el hecho en concreto. Esta medida aunque pretende ser correctiva, en la mayoría de los casos resulta inútil e ineficaz puesto que las personas implicadas reproducirán esa misma conducta independientemente del módulo en el que se las ubique puesto que siempre encontrarán otros individuos dispuestos a mantener relaciones tóxicas de prostitución. Por tanto, queda constatado que el patrón de conducta no puede ser modificado con esta herramienta correctiva ya que no permite remitir la situación emocional del individuo, únicamente varían los actores del fenómeno en cuestión.

En conclusión, la existencia de una sexualidad basada en el utilitarismo y prostitución queda confirmada. Además, también queda refutado el hecho de la ineficacia y escasez de las intervenciones que se llevan a cabo para paliar este fenómeno. Cabe destacar, que de las pocos programas

que se han realizado en el campo de la sexualidad, todos van dirigidos exclusivamente a mujeres, dejando de lado al colectivo masculino que es el predominante en los Centros Penitenciarios. También hay que hablar sobre la existencia de enfermedades de transmisión sexual en prisiones, que, en principio, en la prisión de Mallorca no se da, pero en otras Comunidades Autónomas sí.

Por otro lado, hay que hacer mención de la falta de protocolos o manuales de actuación por parte de las Instituciones Penitenciarias para sus profesionales y la falta de recursos que disponen para ello, además de invisibilizar este fenómeno hasta tal punto de que no hay existencia de investigaciones respecto a la sexualidad en Centros Penitenciarios en España.

Entonces con todo esto, la sexualidad utilitarista, la prostitución diríamos, las enfermedades de transmisión sexual dadas dentro de prisiones, falta de protocolos de actuaciones, etc., muestra una clara falta de participación y dejadez por parte de las Instituciones Penitenciarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buffum, W. E., y Kirkham, R. (1971). «Sexual behavior in a men's prison». *Journal of Sex Research*, 7(1), 12-18. <https://doi.org/10.1080/00224497109550500>
- Cortes Generales (1978). «Artículo 9.2 de la Constitución española». *Constitución española*, 7. [https://doi.org/Modificación:D:\BDB\SAS\28\\_reforma13.2.pdf](https://doi.org/Modificación:D:\BDB\SAS\28_reforma13.2.pdf)
- Eigenberg, H. M. (2000). «Correctional officers and their perceptions of homosexuality, rape, and prostitution in male prisons». *The Prison Journal*, 80(4), 415-433. <https://doi.org/10.1177/0032885500080004007>
- Hensley, C., Struckman-Johnson, C., Eigenberg, H. M., y Struckman-Johnson, D. (2000). «A review of prison sex research». *The Prison Journal*, 80(4), 360-367. <https://doi.org/10.1177/0032885500080004002>
- Interior, M., y General Técnica, S. (2010). *La prisión paso a paso* (p. 36). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Paso\\_a\\_Paso\\_en\\_castellano.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Paso_a_Paso_en_castellano.pdf)
- Merotte, L. (2012). «Sexuality in prison: Three investigation methods analysis». *Sexologies*, 21(3), 122-125. <https://doi.org/10.1016/j.sexol.2012.01.009>
- Ministerio de Justicia e Interior (1996). «Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario». *Boletín Oficial del Estado*, 40, 1-96. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190/con>
- Musto, C., y Trajtenberg, N. (2011). «Prostitución y trabajo sexual en Uruguay». *Revista de Ciencias Sociales* (29), 139-156.
- Observatorio del Entorno Penitenciario (2015). *Informe ROSEP*.

- Orgánica, L., De, D., Penal, C., y Estado, J. (1995). *Código Penal Español*. BOE-A-1995-25444-consolidado, 1-203.
- Portalatín, B. (2013, 22 de marzo). «Cuando las relaciones sexuales se dan dentro de la prisión». *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/elmundosalud/2013/03/22/noticias/1363956980.html>
- Prisiones y Enfermedades Infecciosas (2000). *Informe técnico sobre salud penitenciaria*, 64-65.
- Sanders, T., O'Neill, M., y Pitcher, J. (2009). *Prostitution: Sex work, policy and politics*. Sage Publications.
- Shaw, C., y Butler, I. (1998). «Understanding young people and prostitution: A foundation for practice?». *British Journal of Social Work*, 28(2), 177-196. <https://doi.org/10.1093/bjsw/28.2.177>
- Stillwell, C. (2002). *Prostitution: A reference handbook*. ABC-CLIO.
- Struckman-Johnson, D., Bumby, K., Donaldson, S., Struckman-Johnson, C., y Rucker, L. (1996). «Sexual coercion reported by men and women in prison». *Journal of Sex Research*, 33(1), 67-76. <https://doi.org/10.1080/00224499609551816>
- Vergil, W., y Fish, M. (1974). *Convicts, codes and contraband*. Allinger Publishing.
- Weitzer, R. (2009). «Sociology of sex work». *Annual Review of Sociology*, 35, 213-234. <https://doi.org/10.1146/annurev-soc-070308-115944>